

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-017

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR EL NUEVO CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO Y DESIGNAR AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO COMO LA AGENCIA ESTATAL DESIGNADA QUE BRINDARÁ SERVICIOS DE APOYO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY PÚBLICA FEDERAL NÚM. 106-402, “DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT OF 2000” Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-1997-19 Y OE-2002-41

POR CUANTO: Para esta administración las personas con discapacidades son parte esencial de nuestra sociedad. Reconocemos que los recursos existentes, además de limitados, pudieran ser difíciles de acceder. Esta realidad, en muchos casos, impide el desarrollo pleno de sus capacidades; y, con ello perdemos las grandes aportaciones que esta población puede realizar en diversos escenarios.

POR CUANTO: La Ley Pública Federal Núm. 106-402, “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”, 42 U.S.C. § 6000, et seq., conocida como “DD Act”, tiene entre sus propósitos asegurar que cada individuo con discapacidades de desarrollo y sus familias tengan acceso a los servicios comunitarios necesarios, apoyos individualizados y otras formas de asistencia que promuevan su independencia, productividad, integración e inclusión en todas las facetas de la vida comunitaria.

POR CUANTO: La DD Act dispone que cada estado que recibe fondos bajo dicha Ley debe establecer un Consejo para emprender actividades de desarrollo de capacidades, así como otras formas de asistencia y servicios de base comunitaria, que promuevan la autodeterminación, la independencia, la productividad y la inclusión de las personas con discapacidades del desarrollo y sus familias en todas las facetas de la vida comunitaria.

POR CUANTO: Se crea el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD), el cual será un organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico operado exclusivamente con una subvención de fondos federales, al que se le asigna una Agencia Estatal Designada para apoyarle en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.



POR CUANTO: El CEDD emprenderá actividades de promoción y de desarrollo de capacidades que contribuyan a un sistema abarcador de servicios comunitarios interdisciplinarios, ayuda individualizada y otras formas de asistencia.

POR CUANTO: El Gobernador nombrará a los miembros del CEDD según lo establece la DD Act. No menos del 60% de la membresía del CEDD deberá estar compuesta por los siguientes tercios: (1) personas con discapacidades del desarrollo; (2) madres, padres o tutores de personas menores o adultas con discapacidades del desarrollo; y (3) una combinación de las dos categorías anteriormente mencionadas. Esto debe incluir parientes inmediatos o tutores de personas adultas con discapacidades mentales del desarrollo que no puedan interceder por sí mismas.

POR CUANTO: Además, al menos uno de estos debe ser una persona con discapacidad del desarrollo que resida o haya residido en una institución o un pariente inmediato o tutor de ésta. De conformidad con la DD Act, los miembros en ese 60% no pueden ser empleados gubernamentales de agencias que provean servicios bajo dicho estatuto.

POR CUANTO: Asimismo, el CEDD incluirá: (1) representantes de cada una de las agencias pertinentes del estado, incluyendo las entidades estatales que administran fondos provistos bajo las leyes federales relacionadas con las personas con discapacidades y (2) representantes de entidades locales y no gubernamentales y organizaciones privadas sin fines de lucro que se ocupan de los servicios para personas con discapacidades del desarrollo.

POR CUANTO: Cada estado que reciba asistencia en virtud de la DD Act asignará una Agencia Estatal Designada que brindará apoyo al CEDD. La Agencia Estatal Designada deberá: (1) recibir, contabilizar y desembolsar los fondos asignados bajo el referido estatuto; y (2) contar con los procedimientos de control fiscal y de contabilidad de los fondos que sean necesarios para garantizar el desembolso adecuado de los recursos pagados.

POR CUANTO: A tenor con este estatuto federal, mediante la Orden Ejecutiva de 13 de mayo de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-19, se designó a la Junta de Planificación como la agencia encargada de brindar apoyo y administrar los fondos del Programa sobre Deficiencias en el Desarrollo.



POR CUANTO: La Ley Núm. 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018” (en adelante, “Plan de Reorganización”), enmendó la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de establecer a la Junta de Planificación como una Entidad Adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el “DDEC”).

POR CUANTO: Personal capacitado y de experiencia de la Junta de Planificación se ha desempeñado en trabajos relacionados con el CEDD durante las pasadas décadas, por lo que resulta conveniente la utilización de estos recursos por el DDEC en su desempeño como Agencia Estatal Designada.

POR CUANTO: Mediante los Boletines Administrativos Núms. OE-1997-19 y OE-2002-41 se establecieron disposiciones relacionadas a la composición de los miembros del CEDD y sobre la Agencia Estatal Designada. Sin embargo, resulta meritorio revisar dichas disposiciones para atemperarlas a los requisitos de la DD Act.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO.** Se crea el nuevo Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (“CEDD” o “Consejo”), el cual será responsable de realizar las funciones establecidas en la DD Act, los reglamentos relacionados con su implantación y aquellas responsabilidades requeridas por esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO.** Entre otras funciones, y sin que se entienda como una lista taxativa, el Consejo será responsable de llevar a cabo los deberes que le sean asignados por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Preparar el Plan Estatal Quinquenal sobre Discapacidades del Desarrollo (“Plan Estatal”), según establecido por la DD Act, y evaluarlo anualmente. Dicho Plan deberá ser presentado al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos federal (“DHSS”, por sus siglas en inglés) y notificado al Gobernador. El Consejo dará seguimiento a la implementación de dicho Plan Estatal.



2. Preparar un informe anual del trabajo realizado y los logros alcanzados.
3. Mantener una oficina independiente para desarrollar sus actividades, separada de las dependencias de la Agencia Estatal Designada.
4. Nombrar un Director Ejecutivo.
5. Revisar y evaluar los planes estatales de programas que estén dirigidos a personas con discapacidades del desarrollo.
6. Estudiar las necesidades de las personas con discapacidades del desarrollo así como la calidad y el alcance de los servicios prestados a éstas por las agencias públicas y las entidades privadas.
7. Asesorar a las agencias públicas y entidades privadas que sirven a las personas con discapacidades del desarrollo.
8. Fomentar la cooperación y comunicación entre las agencias públicas y las entidades privadas que sirven a las personas con discapacidades del desarrollo para asegurar su eficiencia y evitar la duplicidad en la prestación de los servicios.
9. Fomentar el desarrollo de legislación, así como la creación de programas, servicios y aquellos mecanismos que redunden en beneficio y protección de los derechos de personas con discapacidades del desarrollo.
10. Revisar y evaluar las propuestas que sean sometidas para subvención bajo la DD Act para asegurarse que cumplan con los objetivos y áreas de prioridad establecidos en el Plan Estatal.
11. Preparar y someter la información que le sea requerida sobre las actividades del Consejo y mantener la misma disponible para su verificación.
12. Llevar a cabo encomiendas especiales que determine el Gobernador relacionadas al Plan Estatal establecido por el CEDD.
13. Preparar y aprobar un presupuesto de los fondos asignados para financiar las actividades del Consejo incluidas en el Plan Estatal.
14. Crear y aprobar reglamentación para su funcionamiento, cónsona con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 3ª:

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO. El Consejo estará compuesto de treinta (30) miembros, quienes serán residentes de Puerto Rico. De éstos, veintiún (21) miembros estarán distribuidos de la siguiente manera: siete (7) personas con discapacidades en el



desarrollo, siete (7) personas serán madres, padres o tutores de personas con discapacidades en el desarrollo y siete (7) personas quienes serán una combinación de ambas categorías anteriores. Como parte de estos miembros, al menos uno será una persona con discapacidades en el desarrollo que resida o haya residido institucionalizada, su pariente inmediato o tutor. Asimismo, al menos uno será pariente inmediato o tutor de una persona adulta con discapacidad mental del desarrollo que no puede interceder por sí misma.

Los mencionados miembros no podrán designar personas o representantes en su lugar.

De otra parte, el Consejo también incluirá la representación de las siguientes nueve (9) agencias gubernamentales y organizaciones:

1. Programa de Niños con Necesidades Especiales de Salud del Departamento de Salud;
2. Programa Medicaid del Departamento de Salud;
3. Instituto sobre Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (Centro Universitario de Excelencia sobre Discapacidades del Desarrollo);
4. Sistema de Programas Federales de Protección y Defensa para Personas con Discapacidades ("P&A", por sus siglas en inglés);
5. Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación;
6. Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
7. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada;
8. Un representante de una organización local no gubernamental que atienda a personas con discapacidades del desarrollo; y
9. Un representante de una organización privada sin fines de lucro que atienda a personas con discapacidades del desarrollo.

SECCIÓN 4ª:

TÉRMINO DE LOS NOMBRAMIENTOS. Los miembros del Consejo serán nombrados por un término de cuatro (4) años. Los concejales que tienen nombramientos al momento de ser firmada esta Orden Ejecutiva continuarán en sus funciones hasta tanto sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus puestos. No obstante, de surgir alguna vacante, el nombramiento del sucesor será por el periodo de vigencia que le restare a su antecesor.



SECCIÓN 5ª:

COMPENSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tal, excepto que los miembros con discapacidades del desarrollo y las madres, los padres o tutores encargados de personas con discapacidades del desarrollo tendrán derecho a un estipendio por dieta, millaje y compensación de gastos relacionados, de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento de Hacienda para estos fines. Por otro lado, el CEDD contratará un Director Ejecutivo y establecerá su compensación anual, de acuerdo con los fondos que tenga disponibles. Además, el CEDD determinará la cantidad y el tipo de personal que necesita reclutar para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades. El CEDD determinará la compensación anual de todo su personal según los fondos disponibles para ello, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 6ª:

CONFLICTO DE INTERESES. Ningún miembro del Consejo votará a favor de acción, contratación o acuerdo alguno que pueda beneficiarle económicamente o que pueda tener o aparentar tener algún conflicto de intereses bajo las leyes estatales o federales.

SECCIÓN 7ª:

PLANES DE TRABAJO DE LAS AGENCIAS. Las agencias gubernamentales representadas en el CEDD realizarán planes de trabajo anuales para atender las necesidades de las personas con discapacidades en el desarrollo, según aplique dentro de sus responsabilidades ministeriales. Dichos planes se elaborarán en comunicación y colaboración continua con el Consejo para asegurar que su ejecución sea efectiva.

SECCIÓN 8ª:

AGENCIA ESTATAL DESIGNADA. Se asigna al DDEC como la Agencia Estatal Designada que brindará apoyo al Consejo. El DDEC estará encargado de recibir, contabilizar y desembolsar los fondos, al igual que dar el apoyo necesario para las actividades del Consejo. Sin que se entienda como una lista taxativa, el DDEC tendrá las funciones requeridas en la DD Act y sus reglamentos, y las siguientes responsabilidades:

1. Proporcionar las garantías y los servicios de apoyo requeridos según sean solicitados y acordados con el Consejo en el Memorando de Entendimiento suscrito entre ambos.



2. Asistir al Consejo en la preparación del Plan Estatal y aquellos otros informes requeridos, según establecido por la Ley Federal y los reglamentos relacionados con la implantación de la misma.
3. Recibir los fondos asignados a Puerto Rico bajo la DD Act por el DHHS federal.
4. Establecer los procedimientos de control fiscal y contabilidad que sean necesarios para asegurar que el desembolso de los fondos se realice de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
5. Preparar y someter los informes financieros requeridos por el DHHS federal y mantener constancia de éstos para su verificación.
6. Tramitar los documentos para la transferencia de fondos a las organizaciones y agencias subvencionadas.
7. Asistir al CEDD en llevar a cabo aquellas encomiendas especiales que determine el Gobernador, relacionadas con el Plan Estatal establecido.
8. Llevar a cabo la auditoría fiscal a petición del Consejo a organizaciones subvencionadas para verificar el uso de los fondos, conforme a la propuesta aprobada.
9. Preparar un informe final al Consejo sobre los fondos obligados en cada año fiscal correspondiente.
10. Preparar y mantener a disposición del Consejo, del Secretario del DHHS federal y el Gobernador, los informes requeridos por ley o por la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 9ª:

TRASLADO DE PERSONAL. Se trasladará al DDEC el personal nombrado por la Junta de Planificación que esté laborando en los asuntos relacionados con el Consejo. El proceso de traslado será concluido en un término de ciento veinte (120) días. Este personal continuará atendiendo los asuntos del Consejo antes, durante y después de la referida transición. El personal trasladado conservará los mismos derechos y beneficios que ostentaba al momento del traslado, incluyendo, pero sin limitarse a: salarios, derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales esté aportando. Los miembros actuales del Consejo continuarán en sus puestos hasta el vencimiento de sus respectivos términos, y el posterior nombramiento de toma de posesión de sus sucesores.



Además, se transfieren al DDEC aquellos fondos, equipos y archivos asignados para los trabajos del Consejo. Se analizará la forma de transferir los fondos de la Junta de Planificación al DDEC, dentro de los parámetros legalmente establecidos.

Se adoptarán las medidas necesarias para que se efectúe el traslado sin que se interrumpa el funcionamiento y los servicios.

SECCIÓN 10ª: **APOYO INTERAGENCIAL.** Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a brindar todo el apoyo y asesoramiento necesario a la Junta de Planificación y al DDEC para la implementación exitosa y ordenada de la transferencia dispuesta en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-1997-19 y OE-2002-41. Además, esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 13ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 14ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 15ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



SECCIÓN 16ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2022.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 24 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Omar Marrero Díaz".

**OMAR MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**